

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 16 de marzo de 2023

Oficio No. COMEREP/228/2023

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada "Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, por el se emiten las Reglas de Operación de los Programas para el Campo Poblano".

RICARDO ALFONSO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 31, 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración (LMRBA), 7 y 8 de los Lineamientos para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio (LAIR), 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración y referente a la propuesta regulatoria denominada "**Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, por el se emiten las Reglas de Operación de los Programas para el Campo Poblano**", a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural, así como a su respectivo formulario de Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación, ambos instrumentos remitidos mediante el oficio SDR-DJ/060/2023 de fecha 15 de marzo del presente año y recibido por esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) el 15 de marzo de 2023, de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento 30, 31 fracción IX y 40 fracciones I, III y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5, 8, 9, 10, 12 y 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción III, 9, 27 fracción I y 32 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 19, 21, 55, 56, 85, 86 y 118 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2023; 1, 2, 4, 6 y 11 fracciones I, II, III, IV, VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la Secretaría de Desarrollo Rural a efecto de garantizar la regulación.

Le comunico que una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria y su formulario respectivo, esta Comisión emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

Recibi Dictamen
Daniel Bernier
Sanchez
original
17/03/2023



CONSIDERACIONES

Que el Estado de Puebla cuenta con una extensión territorial de 3 millones 430 mil 960 hectáreas, que representa el 1.7% del territorio del país, siendo la superficie con potencial agrícola de 1 millón 76 mil hectáreas, de acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP, 2021), la superficie sembrada para el año 2021 fue de 920 mil 938.5 hectáreas, de las cuales el 82.2% son de temporal y el 17.8% de riego.

Con lo dispuesto en los artículos 7 y 74 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, los órdenes de gobierno promoverán la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, de servicios a la producción y apoyos a los(as) productores (as) que les permitan mejorar sus ingresos a través de los programas que se formulen, promoverá esquemas de apoyos, transferencias y estímulos para el fomento de las actividades agropecuarias y forestales, cuyos objetivos serán fortalecer la producción interna y la balanza comercial de alimentos, materias primas, productos manufacturados y servicios diversos que se realicen en las zonas rurales.

Así mismo, la Secretaría de Desarrollo Rural ha implementado programas de atención a la demanda para el fomento del desarrollo rural en el Estado de Puebla, mediante los cuales se promovió la participación de hombres y mujeres con enfoque de equidad de género, destacando que el 36.2% de los (as) Beneficiarios (as) apoyados fueron mujeres, las cuales lograron impulsar sus proyectos productivos, contar con insumos para la producción, maquinaria agrícola y equipamiento.

Que debido a lo expuesto y con el interés de potenciar las ventajas que brinda contar con la Denominación de Origen Mezcal, para el Gobierno del Estado de Puebla es una prioridad impulsar la producción, industrialización y comercialización del Agave de Mezcal por lo que a partir del año 2022 se implementó para ello un Subprograma específico.

Que, a través de apoyos en equipamiento para cultivos anuales y perennes, se atienden las necesidades básicas de los (as) productores (as) que les permitan mejorar el manejo de los cultivos e incrementar la producción por unidad de superficie, de tal forma que se mejore la capacidad productiva del campo poblano y permite a los (as) productores (as) Poblanos (as), ampliar su capacidad productiva e incrementar su competitividad para garantizar una economía estable para sus familias, así como el arraigo en sus lugares de origen.

Al respecto la COMEREP observa que esta Secretaría estableció en el Título I de la Propuesta Regulatoria los objetivos generales de las Reglas de Operación, señalando que deben "La cobertura de los Programas es Estatal y podrán participar los (as) productores (as) de los 217 municipios del Estado de Puebla,



considerando el uso sostenible de los recursos naturales, las vocaciones productivas de cada región, y conforme a las consideraciones específicas de cada Programa, Subprograma o Componente”.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria incluye, en el apartado de anexos, los siguientes formatos y documentos aplicables:

- Anexo 1 Solicitud de apoyo para personas físicas
- Anexo 2 Solicitud de apoyo para personas morales.
- Anexo 3 Acta de Entrega – Recepción

En este sentido la COMEREP reconoce el esfuerzo realizado por la Secretaría de Desarrollo Rural para incluir dentro del cuerpo de las presentes Reglas de Operación todos aspectos generales, requisitos, criterios, formatos, metodologías y cualesquiera de naturaleza análoga, al fin de dar cumplimiento con los ordenamientos jurídicos.

Con base al artículo séptimo de los Lineamientos para llevar a cabo el AIR (LAIR), establece que la Propuesta Regulatoria, deberá contener, para efectos del Dictamen de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;
- III. Propuesta regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación;
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

En lo que se refiere al artículo octavo del LAIR, es decir, que para la elaboración de los AIR y la solicitud de exención, los Sujetos Obligados deberán observar los formularios que forman parte de los presentes lineamientos, mismos que contienen los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley (LMRBA), esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad con los siguientes:

- a) Por lo que hace a los ***criterios de selección de beneficiarios, instituciones o localidades objetivo***, se observa que en el **artículo 2** definen a los beneficiarios, así como la cobertura la cual será *“los (as) productores (as) de los 217 municipios del Estado de Puebla, considerando el uso sostenible de los recursos naturales, las vocaciones productivas de cada región, y conforme a las consideraciones específicas de cada Programa, Subprograma o Componente”*, y relativo a cada Programa, Subprograma o Componente en lo señalado en los artículos **9, 12, 15, 18, 21, 24, 27 y 32**. Debido a lo anterior, esta Comisión considera que este apartado está cubierto correctamente.



- b) Por lo que hace a la **descripción completa del mecanismo de selección de los beneficiarios**, se observa que el **Capítulo II, artículos 6 y 7, así como el Título IV, Capítulo Único artículo 34** establecidos en la propuesta regulatoria cubren la descripción completa del mecanismo de selección o asignación contemplando a los solicitantes en su modalidad de personas físicas y personas morales, adicionalmente el análisis de las solicitudes de apoyo realizado por la Comisión Dictaminadora, lo anterior alineado a los objetivos de política del programa definidos en la Propuesta Regulatoria.
- c) En referencia a la **especificación textual para todos los trámites o requisitos** que identifiquen la acción a realizar, se corroboró que el **artículo 5** menciona los requisitos generales de los Programas, contemplando la entrega como requisitos los anexos 1 o 2, sea el caso, sin embargo se identificó que no están determinados los requisitos específicos para cada subprograma o componente, lo que puede prestarse a que posteriormente sean añadidos requisitos específicos sin una evaluación costo-beneficio, por lo que esta Comisión considera que este **apartado está parcialmente cubierto**.
- d) En lo relativo a los **casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud** para ser beneficiario o participante de la acción social contenida en la propuesta regulatoria, se verificó que el **artículo 6** se identificaron los criterios de elegibilidad dando pauta a los supuestos que la persona física o moral interesada convenga para poder presentar dicha solicitud ante la autoridad competente. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.
- e) Respecto a lo que refiere a los **medios para la realización de la solicitud**, se constató que el **artículo 34, numeral 3** contiene esta información, en el cual se especifican el medio de presentación del trámite, el cual se definió como de **manera presencial**, sin embargo no se encontró definida la ubicación de las Ventanillas o Módulos de Atención mencionadas, cuya importancia radica en que brinda certeza a los y las usuarias sobre la ubicación de las mismas al momento de ingresar una solicitud. Al respecto, esta Comisión considera que la propuesta regulatoria cumple parcialmente con este concepto.
- f) Sobre los **datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud** y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad, se comprobó que los mismos están contenidos en los **Anexos 1 y 2**, en los cuales se observa que los criterios son acordes con las características de la población objetivo, además de que no se encontraron requerimientos, que podrían considerarse innecesarios para tramitar las solicitudes previas por las

Reglas de Operación, por lo que se considera que la Propuesta Regulatoria da cumplimiento a los establecido por el concepto mencionado anteriormente.

g) En lo tocante al numeral a la **definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad**, se observa que en la Propuesta Regulatoria no están definidos los plazos que tiene la Entidad para prevenir al solicitante, ni el plazo que tiene el usuario para responder la prevención, tampoco se especifica el plazo máximo que tiene la autoridad para la resolución de las solicitudes de los particulares. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **no cumple con este concepto**.

h) A propósito de la necesidad de **especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite** o en su caso, si hay algún mecanismo, se observa que en la Propuesta Regulatoria en el artículo 4 fracción XLVIII y 48 **no mencionan las instancias responsables** que participan en el Programa, Subprograma o Componente y ante las cuales que se podrán presentar las solicitudes, en consecuencia esta Comisión, estima que la Propuesta Regulatoria en comento **no acata lo dispuesto por el criterio mencionado**.

Aunado a lo antes mencionado, la Secretaría de Desarrollo Rural no mencionó si la Propuesta Regulatoria en comento fue **sometida a consulta pública**, sin embargo, esta Comisión recomienda a la Entidad realizar las adecuaciones en materia de consulta pública ya que esta es un mecanismo de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria, mediante el que diferentes actores sociales pueden opinar sobre las propuestas regulatorias, ya sea para su creación, modificación o reforma. Por ello, esta Comisión recomienda someter a consulta pública estas Reglas de Operación, invitando a los distintos productores señalados que podrán obtener el apoyo de los Programas, Subprogramas o Componentes, mismas que podrán ser o no vinculantes por la Secretaría en comento.

Así mismo, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, esta Comisión, recomienda definir los mecanismos de evaluación y seguimiento de la entrega de apoyos otorgados a los beneficiarios de los Programas, con la finalidad de dar transparencia, erradicar la corrupción, e impulsar el desarrollo integral de la recuperación del Campo Poblano a través del Fortalecimiento e Impulso al Desarrollo Rural.

Por lo tanto, derivado del análisis sobre sobre la calidad regulatoria del proyecto denominado **"Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, por el se emiten las Reglas de Operación de los Programas para el Campo Poblano"**, esta Comisión **recomienda** hacer las



adecuaciones consecuentes para que la propuesta en comento, cumpla con las características óptimas de calidad regulatoria.

El presente dictamen se emite con fundamento en el los artículo séptimos y octavo de LAIR, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan, como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las Reglas de Operación observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como, en caso de que hubiese comentarios en el presente dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 44, segundo párrafo de la LMRBA, la Secretaría de Desarrollo Rural, deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la LMRBA primer párrafo, la Secretaría de Desarrollo Rural podrá continuar las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MARCO ANTONIO MOLINA SÁNCHEZ
COMISIONADO DE MEJORA REGULATORIA
DEL ESTADO DE PUEBLA

Ccp Archivo
MAMS/Inf/pa/si/h